

## **BOLETIN N°1**

### **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO**

#### **¿QUÉ SON LAS SERVIDUMBRES?**

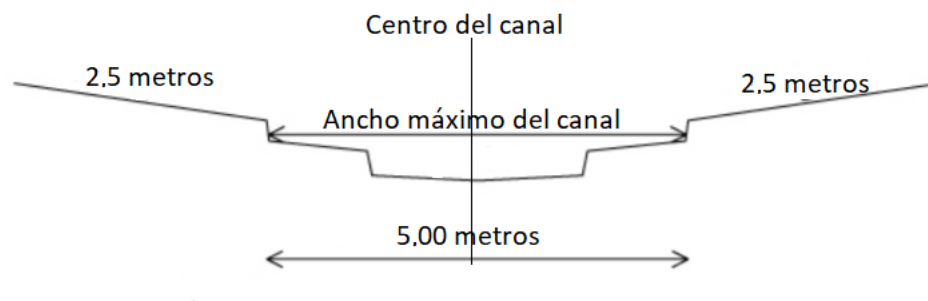
Son un gravamen, una carga impuesta a un predio, para que otro, de distinto dueño, pueda obtener una utilidad. (artículo 820 Código Civil).

#### **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO**

De esta forma, el propietario de un predio para poder regar o una Organización de Usuarios de Aguas (OUA) para conducir sus aguas, puede tener constituida una servidumbre sobre un predio para mantener un canal o acueducto en perfecto estado, efectuando las limpiezas, raspas y reparaciones necesarias para conducir las aguas. (artículo 76 Código de Aguas)

#### **¿QUÉ IMPLICA LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO?**

- a) La existencia del canal que atraviesa el predio que tiene la carga de la servidumbre.
- b) El espacio a cada uno de los costados del acueducto, que no será inferior al 50 % del ancho del canal, con un mínimo de 1,00 metro de anchura en toda su extensión (artículo 82 Código de Aguas); pudiendo ser superior por acuerdo de las partes o disposición del Juez cuando las circunstancias lo exigieren, para contener los escombros provenientes de la construcción del acueducto y de sus limpiezas posteriores y un 10 % adicional sobre la suma total (artículo 82 Código de Aguas).



Ancho total de servidumbre: 10,00 metros

- c) El dueño de la servidumbre (canal) podrá impedir toda plantación u obra nueva en el espacio lateral al canal, pudiendo reforzar los bordes del canal sin perjudicar el predio sirviente (artículo 83 Código de Aguas)
- d) La conducción de las aguas se hará libre de filtraciones, derrames, desbordes, sin que esta se pueda estancar, ya sea por basura; y que tenga puentes, canoas, sifones o cualquier obra necesaria para la conducción de las aguas (artículo 78 Código de Aguas).

- e) La servidumbre, por regla general es a tajo abierto. Podrá ser protegida o abovedada cuando atravesare áreas pobladas y pudiere causar daños a los habitantes. El dueño del predio por donde pase el canal, podrá colocar protecciones, solo cuando lo requiera (artículo 87 Código de Aguas).
- f) El dueño del predio por donde pasa el canal está obligado a permitir la entrada de los celadores, cuadrillas de trabajo, inspector de la obra o cualquier persona encargada de la faena, como asimismo, el traslado de materiales para la limpia o reparaciones, previo aviso al encargado o dueño de la propiedad (artículo 90 Código de Aguas).
- g) No se puede botar a los canales sustancias, basuras, desperdicios y otros objetos similares que alteren la calidad del agua. Se podrá denunciar este hecho a las autoridades respectivas (artículo 92 Código de Aguas).

#### **CUÁNDO SE PUEDE RECURRIR A TRIBUNALES DE JUSTICIA, MINISTERIO PÚBLICO O CARABINEROS DE CHILE:**

- a) Si el dueño del predio sirviente impide el acceso se podrá recurrir a la fuerza pública, Carabineros (artículo 90 Código de Aguas).
- b) Cuando se saque agua de canales o acueductos y se apropiara de ellas para cualquier uso (artículo 459 N° 1 Código Penal) se podrá denunciar a Tribunales de Garantía, Ministerio Público o Carabineros de Chile.
- c) Cuando se rompan o alteren canales o acueductos para extraer agua sin derecho (artículo 459 N° 2 Código Penal) se podrá denunciar a Tribunales de Garantía, Ministerio Público o Carabineros de Chile.
- d) Cuando, a pesar de tener derecho, saquen agua fraudulentamente por medio de orificios, conductos, marcos, compuertas o esclusas de una forma diversa a la establecida o de una capacidad superior a la medida a que tienen derecho (artículo 461 Código Penal) se podrá denunciar a Tribunales de Garantía, Ministerio Público o Carabineros de Chile.

#### **RECOMENDACIONES SUGERIDAS:**

- a) Vigile constantemente los puntos conflictivos en su canal.
- b) Denuncie cualquier infracción a las disposiciones indicadas, pues la modificación, entorpecimiento o robo de agua en la franja de servidumbre puede generar que el caudal de su canal se vea disminuido.
- c) En caso de ser necesaria la denuncia, tome fotografías del acueducto o parte del canal modificado, y logre la comparecencia de dos testigos que puedan declarar a su favor.